

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA RECUSO DE REPOSICION Y DE APELACIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3281 del 23 de julio de 2015, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en la cual se declara responsable a los señores YANETH MENESES identificada con cédula de ciudadanía 41.543.277 y LUIS CARLOS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 15.420.747, de los cargos 1, 2 y 3, formulados en el Auto con Radicado 112-0990 del 24 de noviembre de 2014, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental; en consecuencia de ello, se impuso como sanción el CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD PORCICOLA.

Que dicha resolución fue notificada por aviso a los señores Santiago franco, Yaneth Meneses y Carlos Giraldo el día 18 de agosto de 2015.

Que contra dicha resolución dentro de los términos legales para hacerlo, no se presentaron los recursos de Ley por parte de los señores Santiago Franco, Yaneth Meneses y Carlos Giraldo.

Que mediante escrito con radicado 131-3904 del 07 de septiembre de 2015, el abogado Uriel Gómez Grisales, actuando en calidad de apoderado de la señora Natalia Parra Meneses quien manifiesta ser la hija de la señora Yaneth Meneses, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N° 112-3281 del 23 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Así mismo el Artículo 77, Ibídem, establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 dispone *"RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"*.

Que mediante Resolución con Radicado 112-3281 del 23 de julio de 2015, se resuelve procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, el cual en su ARTICULO OCTAVO, dispone que el Recurso de Reposición y Apelación debe presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma actuación.

Que la Resolución en mención, fue notificada a los señores Santiago Franco, Yaneth Meneses y Carlos Giraldo, el día 18 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando la posibilidad de presentar los recursos legales frente a este tipo de actuación administrativa, en los términos que dispone la Ley.

Que dentro del tiempo Legal para hacerlo los señores Santiago Franco, Yaneth Meneses y Carlos Giraldo, no interpusieron los recursos de Ley.

Que mediante escrito con Radicado 131-3904 del 07 de septiembre de 2015, el Doctor Uriel Gómez Grisales actuando en calidad de apoderado de la señora Yanet Natalia Parra Meneses, hija de la señora Yaneth Meneses, presenta Recurso de Reposición, fecha para la cual, ya se encontraba ejecutoriada la Resolución atacada.



Encontrando este Despacho una extemporaneidad; motivo por lo cual es procedente y acertado expresar que se configuró una de los numerales contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, como lo es la causal 1, motivo por el cual se procederá al rechazo del escrito antes en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR Recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado mediante escrito con radicado 131-3904 del 07 de septiembre de 2015, por el abogado Uriel Gómez Grisales actuando en calidad de apoderado de la señora Natalia Parra Meneses contra de la Resolución N° 112-3281 del 23 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al Doctor **URIEL GÓMEZ GRISALES**, identificado con cedula de ciudadanía 10.004.622 y Tarjeta Profesional N° 145.875 del C.N.J.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Actuación administrativa al abogado Uriel Gómez Grisales.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Actuación administrativa procede el Recurso de Queja.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

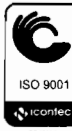
Expediente: 056070316115
Fecha: 24/09/2015
Proyecto: Abogada Catalina SU
Técnico: Emilse Duque
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-53/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890983283

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 541 33 56 - 541 33 57

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 541 34 14, Tumbaco: 541 34 15
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 541 34 16